



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "TIGUA QUILOA", domiciliada en la parroquia Guangaje, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

QUE el Director Provincial Agropecuario de Cotopaxi, con oficio No. 29 DPAC/SECRET/CAMPESINO, de 20 de enero de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 205 SFA/DOA/MAG, de 16 de febrero de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "TIGUA QUILOA", domiciliada en la parroquia Guangaje, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a 4 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
"TIGUA QUILOA "**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna Tigua Quiloo, es una organización indígena formado por los agricultores, pintores y artesanos del lugar de Quiloo, perteneciente a la parroquia Guangaje, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art.- 2.- La Comuna Tigua Quiloo tiene los siguiente limites:

Al norte limita con Chami Cooperativa
Al sur limita con la Comuna Tigua Chimbacucho
Al este limita con Chami Cooperativa
Al oeste limita con la parroquia Zumbahua

Art. 3.- Los fines y actividades de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio –económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna, ayuda mutua.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento, con contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la Comuna.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas. Proponer un Promotor.
- g) Desarrollar Proyectos y programas agrícolas y de conservación de la ecología.
- h) Organizar y buscar las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para beneficio de la Comuna.

- i) Mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
- j) Organizar la caja de ahorro comunal para prestar servicios de crédito a los comuneros, exclusivamente con la agilidad de la directiva de las instituciones.
- k) Mantener por todos los medios la practica de las manifestaciones culturales.
- l) Realizar todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la Ley, contribuyan al logro de sus fines.
- m) “Cuando se trata de lesionar los bienes del patrimonio de los habitantes de la Comuna, solicitará la protección del Estado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 numerales 2,3 y 4 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 7 del estatuto Jurídico de las Comunidades Indígenas, inicialmente por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería al cual depende administrativamente, en virtud de lo previsto en el Art. 4 de la Ley de Comunas”.
- n) Establecer el servicio permanente de rondas nocturnas, para salvaguardar las propiedades de los habitantes de la Comuna;
- o) Construcción de caminos y buena conservación de los mismos, a fin de facilitar el desenvolvimiento social y económico de los Comuneros y reconstrucción con la autorización del Ministerio de Obres Públicas.
- p) Obtener de los poderes públicos la creación de un establecimiento artesanal con miras de que los comuneros adquieran conocimientos de oficios, a fin de que pongan en practica en asuntos personales,
- q) Construcción de locales para Escuelas, a fin de facilitar la instrucción primaria de los niños.
- r) Solicitar el establecimiento de cursos de alfabetización, para que todos los adultos sepan leer y escribir.
- s) Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, político y económico.
- t) Crear centros deportivos para la que la juventud se dedique a distracciones provechosas y sanas.

- u) Organizar en la Comuna un Cooperativa Agrícola de producción y Crédito, a fin de ayudar al desenvolvimiento de los Comuneros.
- v) Realizar la atención de medicina tradicional la misma que se encuentra amparada en el Art. 84 numeral 12 de la Constitución Política del Estado donde dice: "a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el trabajo de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de intereses vital desde el punto de vista de aquella".
- w) Promover a la Comuna de un botiquín para primeros auxilios.
- x) Realizar trabajos de mingas en obras que sean necesarias para el servicio público, colaborando de esta forma con las autoridades provinciales, cantonales, parroquiales y comunales.
- y) Desarrollar proyectos y programas agrícolas y de conservación de la ecología.
- z) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de la Comunidad.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 4.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo.
- c) Las Comisiones especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos a la mayoría de los Comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad cuyos nombres consten en el registro Comunal.

Art.6.- La Asamblea será convocado por el presidente de la Comuna, en forma ordinaria se reunirá **TRIMESTRALMENTE** y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determine.

Art.7.- El quórum para las sesiones de las Asambleas Generales se conformarán con la asistencia de por lo menos mitad más uno de los Comuneros registrados, de no haber el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria con el número de los Comuneros presentes. En estos casos la mayoría se hará con la mitad más uno de los asistentes.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de creerle necesario, tres vocales principales.
- b) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de los nuevos Comuneros previo a la presentación de una solicitud y la exclusión de los comuneros sancionados en ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presidida por los Vocales Principales, designados por la misma Asamblea General.
- e) Conocer y resolver el Plan Anual de actividades, así el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, lo que serán puestos a consideración de la asamblea por el presidente del Cabildo en el mes de diciembre.
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse con la Asamblea General Extraordinaria en cualquier época del año.
- g) Reformar el Reglamento Interno de la Comuna cada tres años y someterlo a aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- h) Crear y conformar las Comisiones Especiales que sean necesarias para la buena Administración y marcha de la Comuna presidida por los Vocales principales designado por la misma Asamblea General.
- i) Quienes presidirán las Comisiones Especiales que se conformaren.
- j) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- k) Nombrar a los miembros del Cabildo, en casos, de renunciias, vacantes por efecto de sanciones, acefalía y otros;
- l) Estudiar los comportamientos inadecuados de los comuneros y determinar las sanciones establecidas en este Reglamento, previo al conocimiento y análisis de los informes presentados por el Cabildo y emitir las resoluciones que corresponda,
- m) Las demás atribuciones propias de la Asamblea General.

DEL CABILDO

Art. 9.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, Secretario Tesorero, Síndico y las Comisiones.

Art. 10.- La elección del Cabildo, de acuerdo a lo previsto en el Art.11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 11.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscrito en el respectivo Registro Comunal, más la presencia del Teniente Político o Presidente de la Junta Parroquial mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se darán a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.12.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos y si no lo cumplen la lista será remitida al MAG Cotopaxi.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someter al conocimiento y aprobación de la Asamblea General, con la responsabilidad de los dirigentes.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con la participación de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y establecer los calendarios mensuales y /o semanales de turno obligatorio.
- g) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna.

- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Representar judicialmente y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- j) Es deber de los miembros del Cabildo, especialmente del Presidente y tesorero, presentar el informe económico del período de su administración, para luego hacer conocer al MAG.
- k) Disponer acerca de los días que tiene que realizar los trabajos de mingas en las obras de la Comuna.
- l) Aceptar o negar las donaciones que se hicieren a favor de la Comuna;
- m) Dar instrucciones debidas al Cabildo, sobre las reformas que deben introducirse al presente Reglamento Interno:
- n) Imponer las sanciones a los comuneros que contravinieren las disposiciones señaladas en las Leyes de Comunas y del presente Reglamento Interno;
- o) Cumplir con las demás atribuciones y deberes contemplados en las citadas Leyes y Reglamentos Internos. Elaborar el proyecto, Censo Comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE:

Art. 13.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, son las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por \$ 5 dólares; en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del Cabildo.

- e) Súper vigilar la contabilidad económica de caja comunal, el síndico procurador y conjuntamente los vocales.
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los vocales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta Bancaria.
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto jurídico de la Comunidad del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura de Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 14.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en todo cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 15 .- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Llevar los libros de la Asamblea general y del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y dirigencia.
- b) Llevar las actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar cada año al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la Comuna y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.

- f) Las demás que le señalen de la Ley de Organización y Régimen de las Comuna, el Estatuto Jurídico de las Comunas Indígenas, este Reglamento a su superior.
- g) Llevar en un libro el inventario de los bienes comunales y hacer conocer al MAG

DEL TESORERO.

Art. 16.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c) Guardar los dineros valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, sí así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad oportuna los inventarios de todos los Bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. De la Comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inventarios autorizados por la Asamblea general, o por el Presidente, según el monto de los mismos.

DEL SINDICO

Art. 17.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan Arbitrariedades que haya coordinación en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de la Comunidad del presente Reglamento de las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.

- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informes mensuales de ello al Cabildo, con una Comisión Especial.
- e) Velar por que en la Comuna reine la armonía la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor administración de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones en horas fijas.
- h) Desempeñar y cumplir las Comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art. 18.- COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, Y DEPORTES.

- a) Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y Adultos de la Comuna.
- b) Vigilar que todos los miembros de la comunidad envíen a sus hijos a la Educación Básica.
- c) Buscar apoyo para los niños y jóvenes de escasos recursos económicos que puedan estudiar.
- d) Realizar actividades culturales sociales y deportivas.
- e) Organizar actividades de reactivación de la Cultura Indígena.
- f) Organizar campeonatos deportivos de cualquier disciplina dentro de la Comuna y;
- g) Coordinar con el Cabildo y demás organizaciones.

Art. 19.- COMISIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO

- a) Velar por el buen funcionamiento del agua de uso doméstico.
- b) Coordinar con el Cabildo, las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento y las acequias que existen en la Comuna.
- c) Controlar la tala de los bosques nativos y mantener la ecología para que los caudales de agua no se reduzca.

- d) Buscar apoyo de las instituciones competentes, para la adjudicación de las aguas para el uso doméstico y regadío.
- e) Coordinar con el cabildo todas las gestiones y acciones a realizar

Art. 20.- COMISIÓN DE LA MUJER Y SALUD

- a) Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la Comunidad.
- b) Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo.
- c) Promover la capacitación política, socio organizativa y técnica con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres.
- d) Tomar contacto con organización de mujeres de otras comunidades, Cantonal, provincial y Nacional.
- e) Velar por el buen funcionamiento crecimiento de los hijos, cuidar a los mayores para que la comunidad tenga el progreso deseado.
- f) Buscar fuentes de trabajo para las mujeres a través de proyectos productivos.

Art. 21.- COMISION DE LA CAPILLA Y DE BIENES.

- a) Cuidar la Capilla de la Comunidad.
- b) Coordinar todos los actos religiosos, que se realice en la comunidad y,
- c) Colaborar con el sacerdote en todas las misas a manera de sacristán.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 22.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas, mayores de 18 años de edad, nacida y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la

Comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

- c) Las personas que no siendo comuneros, contrajesen matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptadas por la Asamblea General.
- d) Los hijos de comuneros nacidos en otros lugares y que manifiesten por escrito, cuando hayan cumplido los 18 años de edad, su voluntad de pertenecer a la Comuna.
- e) En general, todas las personas que tengan su residencia habitual dentro del Centro poblado de la Comuna.

Art. 23.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Indígenas, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros, conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los Comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria, en lo posible a la instrucción secundaria y superior.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendará por parte de la Asamblea General, del cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.

- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con Programas y Proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los Comuneros.
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de Comunero siempre que dicha ausencia no pase de 3 años, caso contrario perdería los derechos y calidad de comuneros.
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad.

Art. 24.- LOS DERECHOS DE LOS COMUNEROS

- a) Disfrutar, participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles y de calamidad personal o familiar; y ,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo o la Asamblea General.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 25.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuara Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos necesarios.
- b) El Cabildo sesionará, obligatoriamente el primer Domingo de cada tres meses, y extraordinariamente cuando lo convocaré el presidente o por lo menos tres de sus miembros.

Art. 26.-Tanto las Asambleas Generales, como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El presidente declara abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
2. El presidente ordenará a la secretaria que se dé lectura del orden del día.
3. La misma persona, dispondrá que por secretaria, se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
4. los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quién le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asunto a los casos que se estuviere tratando.
6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 27.- De los bienes de los fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.
- b) Se procurará establecer la Caja de ahorro comunal, para ayudar a los comuneros con prestamos y otros servicios tendientes a incrementar sus actividades productivas y que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art.- 28.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del cabildo y el juez de paz.
- b) Amonestación en público y multa de 5 dólares.

- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o de un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la Asamblea General.

Art.- 29.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 1. Por incumplimiento injustificado y culpable de las comisiones o del trabajo asignado por la asamblea, por el cabildo o por el Presidente.
- 2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función recomendados.
- 3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- 4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comunidad.
- 5. Por mal comportamiento hacia los miembros del cabildo.
- 6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
- 7. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- 8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extra ordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General.
- 9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo por sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
- 10. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art.- 30.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. 23 que procede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

Art.- 31.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

Art.- 32.- Son causas de suspensión de los Derechos de los Comuneros, por el tiempo de tres meses a dos años, según el criterio del Cabildo y la aprobación de la Asamblea General.

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o su Presidente.
- b) Demostrar notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas,

- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Cabildo y de la Comuna,
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Comuna,
- e) Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General, en un año,
- f) Faltar a más de tres mingas en el año, y multa.
- g) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Cabildo luego de haber sido sancionado conforme el Art. 25 de este Reglamento.

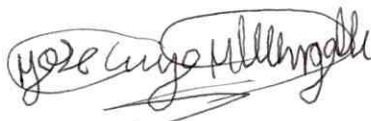
Art.- 33.- Son causas de expulsión del seno de la Comuna, con la aprobación de la Asamblea General:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Comuna los mismos que deben ser legalmente comprobados.
- b) Propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna; y,
- c) Cometer actos graves que vayan en contra de la Comuna.
- d) Cometer actos que vayan en contra del orden y seguridad entre comuneros, católicos y evangélicos con la persecución, ofensas o enfrentamientos.

Art.- 34.- En todos los casos, el comunero acusado tendrá derecho a la defensa.

CERTIFICACIÓN

El presente Reglamento Interno de la Comuna **TIGUA QUILOA** fue discutido y aprobado en tres Asambleas Generales de los comuneros, 14 de julio, 9 de agosto y el 23 de agosto del año 2003.



José Luis Cuyo Millingalle
SECRETARIO